



Cuatro (4) de mayo de 2022.

REF: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandados: ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS JOSE S.A.S. Y OTRO

Radicación: 44001310300220180005600

Con fundamento en el memorial allegado dentro del presente proceso en el que se pone en conocimiento a este despacho la cesión del crédito emitida dentro del proceso de la referencia, realizada a favor de la sociedad Central de Inversiones S.A - CISA, este despacho procederá pronunciarse frente a dicha solicitud.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de pago ejecutivo a favor de Bancolombia S.A y en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIOS LOS JOSE S.A.S y ISMAEL ENRIQUE BOLIBAR RIETA por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$223.589.648) por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré número 5260089037, y por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$ 41.666.507) ASI COMO POR LOS INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, ordenándose su notificación en la forma provista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

A través de providencia del 11 de febrero de 2019 este despacho admitió la subrogación de derechos adquiridos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas, relacionados con la constitución de los pagaré N. 5260089038 y 5260089037, por valor de \$20.833.254 y \$111.794.824, para un total pagado de \$132.628.078, más los intereses moratorios, presentada por Bancolombia a favor del Fondo Nacional de Garantías (FNG), teniendo a este último como demandante dentro del proceso y ordenándose seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, y condenándose a los ejecutados a pagar las costas tasadas en el proceso.

Con posterioridad, el 20 de enero de los corrientes, Central de Inversiones allega al expediente memorial contentivo de cesión del crédito suscrito por la señora Sandra Patricia Amaya Reina, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.898.832 quien en el documento de cesión firma como representante legal de la entidad cedente Fondo Nacional de Garantías, pese a lo anterior, al revisar el memorial aportado se encuentra que el documento de cesión allegado fue suscrito en el mes de julio de 2020 y que junto con este, no se aporta prueba de que para la fecha en que fue realizado el escrito la señora Sandra Patricia Amaya Reina, fuera la representante legal del Fondo en cuestión, razón por la cual no resulta procedente aceptar la cesión en comento, toda vez que no se tiene certeza acerca de la legitimidad de quien firma el documento que se solicita surta afectos jurídicos dentro del presente .

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la cesión de crédito allegada dentro del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha La
Guajira**

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a6a87691e678f862434bcea02a521dc0f3214d2718b1f87f4bffb0a6d01c91

Documento generado en 04/05/2022 05:05:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**